

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ITUZAINGO
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: La regulación de la gestión de aceites vegetales y grasas de fritura usados (AVUs), producidos por los generadores del Municipio de Ituzaingó, con la finalidad de prevenir la degradación ambiental y afectación a la salud, y promover la transformación de Biocombustibles y usos afines, se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Designase, a los efectos de la presente, Autoridad de Aplicación, la Dirección de Políticas Ambientales o la que en el futuro la reemplace, o la que el Departamento Ejecutivo indique más adecuada para el cabal cumplimiento de la presente.

Artículo 3º: Prohíbese el vertido de AVUs con destino directo o indirecto a colectores, cloacas, desagües pluviales, sumideros, cursos de agua, la vía pública o al suelo.

Artículo 4º: Prohíbese la aplicación de AVUs como producto alimentario o en la producción de alimentos. El mismo deberá ser tratado por operadores habilitados por autoridad competente.

Artículo 5º: Créase el Registro de Generadores de AVUs, operadores y transportistas, que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6º: Los Generadores de AVUs que desarrollen actividades en el ámbito municipal, deberán inscribirse en el Registro creado por el Artículo 5º, en las condiciones y plazos que establezca la Autoridad de Aplicación, y en caso de incumplimiento, la misma procederá a la inscripción de oficio.
El Registro será de acceso público, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial 11.723.
La constancia de inscripción deberá exhibirse en lugar visible.

Artículo 7º: Los Generadores deberán declarar los siguientes datos:

- a. Nombre del Establecimiento/Razón social.
- b. Identificación del responsable.
- c. / Rubro o Actividad/ Habilitación Municipal.
- d. Generación estimada en litros promedio mensual de AVUs.
- e. Cantidad de fuentes generadores de AVUs
- f. Frecuencia de retiro de los AVUs.
- g. Transportista contratado habilitado por autoridad competente.
- h. Operador contratado habilitado por autoridad competente.

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación podrá solicitar a los generadores que exhiban el manifiesto que acredite la correcta gestión de AVUs expedido por transportistas y operadores habilitados, y obrantes en el registro creado por el Art. 5.

Artículo 9º: El generador está obligado a entregar los AVUs a transportistas u operadores habilitados por Autoridad competente y registrado ante la Autoridad de Aplicación Municipal para su tratamiento posterior.

Artículo 10º: Los restaurantes, casas de comidas rápidas, confiterías y bares, comedores, supermercados con elaboración propia de comidas, establecimientos alimenticios en cuyos procesos se elaboren alimentos con fritura, empresas de Catering de producción propia, rotiserías, y asimilables, que no fueren generadores de AVUs, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una Declaración Jurada en la cual manifiesten que no generan aceite vegetal usado.

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Cde. Exp. N° 14284/19 HCD
4134-007114/17 DE

Artículo 11°: El transporte de AVUs estará a cargo de transportistas y vehículos habilitados por Autoridad competente y registrados ante la Autoridad de Aplicación Municipal.

El transportista deberá entregar los AVUs a operadores habilitados por Autoridad competente y registrados ante la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12°: Los AVUs serán almacenados por los Generadores en recipientes cerrados, con exclusividad de uso, identificados, guardando las normas de seguridad.

Del Régimen de Sanciones

Artículo 13°: La utilización de AVUs a ser aplicado como alimento o en la producción de alimentos será sancionada con multa de 1.000 a 10.000 módulos con pena accesoria de inhabilitación, clausura del establecimiento y/o decomiso.

Artículo 14°: El verter AVUs con destino directo o indirecto a colectoras, colectores, cloacas, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo, será sancionado con multa de 50 a 10.000 módulos con pena accesoria de inhabilitación, clausura del establecimiento, decomiso y secuestro de los vehículos y medios empleados para ejecutar las acciones contravencionales.

Artículo 15°: El titular de un establecimiento generador de AVUs que no entregue el mismo a un transportista habilitado por Autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 10.000 módulos con pena accesoria de clausura del establecimiento y/o inhabilitación de la actividad.

Artículo 16°: El titular de un establecimiento generador de AVUs, que habiendo sido notificado por la autoridad de aplicación, no se encuentre inscripto en el Registro y/o no haya presentado la Declaración Jurada manifestando su condición de no generador de AVUs, será sancionado con multa de 50 a 10.000 módulos.

Artículo 17°: El transportista de AVUs que entregue aceites vegetales usados aun operador no habilitado por Autoridad competente será sancionado con multa de 100 a 10.000 módulos con pena accesoria de inhabilitación de la actividad, decomiso y secuestro del vehículo.

Artículo 18°: El operador de AVUs que reciba aceites vegetales usados de un transportista no habilitado por Autoridad competente, será sancionado con multa de 1000 a 10.000 módulos con pena accesoria de clausura del establecimiento, inhabilitación de la actividad y/o decomiso.

Difusión y Publicidad

Artículo 19°: La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para la difusión, promoción y concientización ciudadana de los beneficios sociales y ambientales que aporta la recolección de los AVUs.

Artículo 20°: Los generadores de AVUs, originados por el consumo propio exclusivamente, que no sea realizado a escala comercial, serán incluidos dentro de las acciones y Programas de la Autoridad de Aplicación, a fin de dar adecuada gestión a los mismos.

JUAN CARLOS ROVARELLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ITUZAINGÓ

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

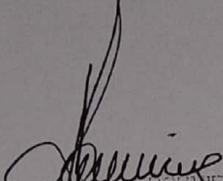
Cde. Exp. N° 14284/19 HCD
4134-007114/17 DE

Artículo 21°: Comuníquese al D.E.

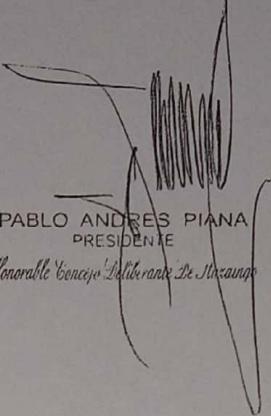
Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante a los 29 días del mes de
Octubre de 2020.-

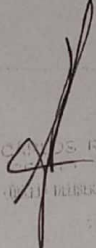
REGISTRADA BAJO EL N° 5338




JUAN CARLOS ROUMIEUX
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ITUZAINGO




PABLO ANDRES PIANA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante De Ituzaingo


JUAN CARLOS ROUMIEUX
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ITUZAINGO